



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de abril de 2025
Nota C-101-25

Señor Administrador General:

Ref: Legalidad de la Resolución ADM/ARAP No. 023 de 2 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número AG-480-2025 de 07 de abril de 2025, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre la legalidad y la facultad de la Comisión Institucional para Evaluar y Realizar Recomendaciones sobre Casos Sensitivos, creada mediante Resolución ADM/ARAP No. 023 de 2 de mayo de 2023, y sobre las posibles contravenciones con las facultades legales del Director General de Inspección, Vigilancia y Control, otorgadas por el numeral 11 del artículo 38 de la Ley No.44 de 2006.

Sobre el particular, este Despacho debe indicarle en primera instancia, que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo solicitado y en los términos requeridos, guarda relación con actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad.

Es decir, su consulta busca un pronunciamiento por parte de esta Procuraduría, específicamente sobre la legalidad y el alcance de una resolución administrativa (*Resolución ADM/ARAP No. 023 de 2 de mayo de 2023*), emitida en su momento, por el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), lo que implicaría realizar un análisis sobre la legalidad de dicho acto; situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y se constituiría en un pronunciamiento prejudicial, en torno a una materia que corresponde decidir inicialmente a la institución que emitió el acto en cuestión y posteriormente, de manera privativa, a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Licenciado

EDUARDO CARRASQUILLA D.

Administrador General de la Autoridad
de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
Ciudad.

En virtud...

En virtud de las consideraciones previamente indicadas, nos vemos imposibilitados de darle trámite a la presente consulta, toda vez que el objeto de la misma escapa del ámbito de competencia de la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac
C-086-25